



Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 280/2008**

La Paz, 31 de octubre de 2008

REF: DECRETO SUPREMO N° 29768 DE 29-10-08 QUE ACTUALIZA EL CÁLCULO DE LOS MÁRGENES DE TRANSPORTES DIFERENTES PARA LOS PRODUCTOS REGULADOS, ESTABLECIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 25535 DE 06-10-99, ASI COMO DETERMINA NUEVAS ALÍCUOTAS ESPECIFICAS DEL IMPUESTO ESPECIAL A LOS HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS PARA LOS PRODUCTOS REGULADOS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 29768 de 29-10-08 que actualiza el cálculo de los márgenes de transportes diferentes para los productos regulados, establecido en el Artículo 4 de Decreto Supremo N° 25535 de 06-10-99, así como determina nuevas alícuotas específicas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados para los productos regulados.



  
A. Raúl Sandy Méndez  
GERENTE NACIONAL JURIDICO n. 1.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

# GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Impresión  
Oficial  
Gaceta Oficial

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956.

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 3135

Año XLVIII La Paz - Bolivia 29 de octubre de 2008

## INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

### DECRETOS

#### Contenido:

#### DECRETOS

29763

29764

29765

29766

29767

29768

29769

#### RESOLUCIONES PREFECTURALES

La Paz

#### FE DE ERRATAS

29763 24 DE OCTUBRE DE 2008.- Designa MINISTRO INTERINO DE PRODUCCION Y MICROEMPRESA, al ciudadano Lic. Luis Arce Catacora, Ministro de Hacienda, mientras dure la ausencia de la titular.

29764 27 DE OCTUBRE DE 2008.- Designa MINISTRO INTERINO DE OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA, al ciudadano CARLOS VILLEGAS QUIROGA, Ministro de Planificación del Desarrollo, mientras dure la ausencia del titular.

29765 27 DE OCTUBRE DE 2008.- Designa MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS, al ciudadano JUAN RAMON QUINTANA TABORGA, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.

29766 29 DE OCTUBRE DE 2008.- Modifica y complementa el Decreto Supremo N° 29153 de 6 de junio de 2007.

29767 29 DE OCTUBRE DE 2008.- Autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo, o en su defecto al Encargado de Negocios a.i. de la Embajada de Bolivia en los Estados Unidos de Norteamérica, a suscribir con el Banco Mundial en nombre y representación del Gobierno de la República de Bolivia, el Convenio de Crédito de hasta DEGs 2.700.000, equivalentes a \$us4.410.000, destinados a ampliar el financiamiento del Proyecto "Recuperación de Emergencias y Gestión de Desastres".



- 29768**     **29 DE OCTUBRE DE 2008.**— Actualiza el cálculo de los márgenes de transportes diferentes para los productos regulados, establecido en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 25535 de 6 de octubre de 1999, así como determina nuevas alícuotas específicas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados para los productos regulados.
- 29769**     **29 DE OCTUBRE DE 2008.**— Tiene por objeto constituir la Cuenta de Estabilización de Precios de Minerales, así como definir las fuentes de financiamiento y finalidad de los recursos, beneficiarios y su administración.

---

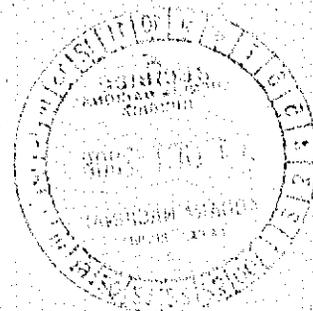
### RESOLUCIONES PREFECTURALES

1-3236 al 1-3254

---

### FE DE ERRATAS

Anexo a la Ley No. 3942



René Gonzalo Orellana Halkyer, Carlos Romero Bonifaz, Saúl Ávalos Cortez, Luís Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, María Magdalena Cajías de la Vega, Jorge Ramiro Tapia Sainz, Héctor E. Arce Zaconeta.

**DECRETO SUPREMO N° 29768**  
**ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA**  
**PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento sobre Régimen de Precios de los Productos del Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 24804, de 4 de agosto de 1997 fue ratificado y complementado mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, y modificado por los Decretos Supremos N° 25249 de 14 de diciembre de 1998, N° 25417 de 11 de junio de 1999 y N° 25535 de 6 de octubre de 1999.

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 25535 establece la metodología para el cálculo de márgenes de transportes diferentes, a los que se refiere el Artículo 16 del Reglamento de Precios.

Que el Artículo Único del Decreto Supremo N° 27473 de 30 de abril de 2004 suspende el cálculo de los Márgenes de Transportes Diferentes y su aplicación en la cadena de precios, establecido en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 25535.

Que el Decreto Supremo N° 28177 de 19 de mayo de 2005 autoriza a la Superintendencia de Hidrocarburos aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de precios de los hidrocarburos y de los productos derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta la promulgación de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos.

Que es potestad del Poder Ejecutivo dictar las normas necesarias para la correcta ejecución de las leyes en el país.

**EN CONSEJO DE MINISTROS**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto actualizar el cálculo de los márgenes de transportes diferentes para los productos regulados, establecido en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 25535 de 6 de octubre de 1999, así como determinar nuevas alícuotas específicas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados para los productos regulados.

**ARTÍCULO 2.- (COSTO TOTAL ANUAL DE TRANSPORTES DIFERENTES).** Para el cálculo del margen de transportes diferentes, se tomarán en cuenta los siguientes costos exentos del Impuesto al Valor Agregado – IVA, que deben estar incluidos dentro del Costo Total Anual de Transportes Diferentes – CTTD:

- Transporte a más de 35 km. de la Planta de Despacho
- Transporte Fluvial
- Transporte Ferroviario
- Transporte por Cisternas
- Servicios de Inspección
- Seguros
- Hojas de Ruta
- Almacenaje y despacho de plantas no vinculadas
- Mermas de almacenaje y despacho

**ARTÍCULO 3.- (MARGEN DE TRANSPORTES DIFERENTES).** A partir de la publicación del presente Decreto Supremo en la Gaceta Oficial, como resultado de la aplicación de la metodología establecida en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 25535 y en consideración a los costos señalados en el Artículo precedente, se establece un nuevo margen de transportes diferentes de 1,45 \$us/Bbl (UN 45/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR BARRIL), mismo que incluye el Impuesto a las Transacciones –IT.

**ARTÍCULO 4.- (VIGENCIA DE APLICACIÓN).** El nuevo margen de transportes diferentes establecido en el Artículo 3 del presente Decreto Supremo, se encontrará vigente hasta la publicación del Reglamento de Margen de Transportes por Poliductos y Margen de Transportes Diferentes.

**ARTÍCULO 5.- (APLICACIÓN).** El margen de transportes diferentes definido en el Artículo precedente, deberá ser considerado por el Ente Regulador del Sector de Hidrocarburos, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo en la Gaceta Oficial, en la cadena de precios vigente de acuerdo a la metodología establecida en las disposiciones legales vigentes para todos los productos regulados con excepción de GLP de Plantas, GLP de Refinerías y Gas Oil, para cuyos casos se deberán mantener los márgenes de Transportes Diferentes actuales.

**ARTÍCULO 6.- (IMPUESTO ESPECIAL A LOS HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS – IEHD).** Las nuevas alícuotas específicas del IEHD, para los siguientes productos son:

Producto	Unidad de Medida	Alícuotas (Bs.)
Gasolina Especial	Litro	1,30
Gasolina Premium	Litro	2,25
Gasolina de Aviación	Litro	1,92
Kerosén	Litro	0,36
Jet Fuel Nacional	Litro	0,39
Jet Fuel Internacional	Litro	4,34
Diesel Oil Nacional	Litro	1,32
Agro Fuel	Litro	0,69
Fuel Oil	Litro	0,46

**ARTÍCULO 7.- (REGLAMENTO).** El Ministerio de Hidrocarburos y Energía elaborará el Reglamento de Margen de Transportes por Poliductos y Margen de Transportes Diferentes, en un plazo no mayor a doscientos cuarenta (240) días.

#### **DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS.-** Se abroga el Decreto Supremo N° 27473 de 30 de abril de 2004.

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Hacienda y de Hidrocarburos y Energía, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil ocho.

**FDO. ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA,** Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA É INTERINO DE RR. EE. Y CULTOS**

Y DEFENSA NACIONAL, Alfredo Octavio Rada Vélez, Celima Torrico Rojas, Carlos Villegas Quiroga. MINISTRO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO E INTERINO DE OO. PP. SERVICIOS Y VIVIENDA, Luis Alberto Arce Catacora. MINISTRO DE HACIENDA É INTERINO DE PRODUCCIÓN Y MICROEMPRESA, René Gonzalo Orellana Halkyer, Carlos Romero Bonifaz, Saúl Ávalos Cortez, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, María Magdalena Cajías de la Vega, Jorge Ramiro Tapia Sainz, Héctor E. Arce Zaconeta.

**DECRETO SUPREMO N° 29769**  
**ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA**  
**PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la crisis financiera internacional ha producido entre sus primeros efectos la disminución de los precios de los minerales.

Que al no contar el país con refinerías para todos los minerales, los productores bolivianos, principalmente cooperativas mineras y pequeños productores, son objeto de onerosos cargos por concepto de gastos de fundición, refinación y realización, en proporción a los precios.

Que es necesario crear mecanismos de sostenimiento de la producción y del empleo, dirigidos principalmente a las cooperativas mineras y sus miembros socios, por tratarse de sectores sociales con mayor generación de empleo.

Que el zinc es actualmente el principal producto minero de exportación del país, con un importante aporte de las cooperativas mineras y sus miembros socios, siendo necesario encarar inicialmente medidas para reducir los efectos de la crisis en los productores de este mineral.

Que el Decreto Supremo N° 28396 de 6 de octubre de 2005, crea el Fondo de Apoyo a la Reactivación de la Minería Chica, con el propósito de impulsar la reactivación productiva de este sector.

Que el Decreto Supremo N° 29499 de 2 de abril de 2008, reglamenta el Artículo 36 del Presupuesto General de la Nación - 2008, con la finalidad de estimular la actividad y la generación de centros de desarrollo y de reconversión productiva.

Que el Plan Nacional de Desarrollo - PND, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29272 de 12 de septiembre de 2007, define como prioridad del Gobierno Nacional, llevar adelante una participación activa en la promoción y financiamiento del desarrollo productivo nacional.